

Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

# PERIODICO OFICIAL



HIDALGO  
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLIV

Alcance al Periódico Oficial de fecha 8 de Agosto de 2011

Núm. 32

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunõ No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor del Municipio de Tasquillo, Hidalgo, el bien que se señala en el Considerando Cuarto del presente Decreto.

Págs. 1 - 3

Acuerdo por el que se fijan los lineamientos a que se sujetarán las Actividades de los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles Educativos de Educación Básica, del Instituto Hidalguense de Educación.

Págs. 4 - 16

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ESTA ENTIDAD, Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que los bienes del Estado, son del dominio público y del dominio privado, de conformidad con lo que señalan los Artículos 101, fracciones I y II, y 102 de la Constitución Política del Estado y, de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado, son bienes del dominio privado del Estado, los que éste haya adquirido por vía de derecho privado.

**SEGUNDO.-** Que los Artículos 43 y 44 de la Ley de Bienes del Estado, se refieren al procedimiento a que deberá sujetarse la afectación y destino de los bienes inmuebles propiedad del Estado, cuando se trasmitan a los Municipios, determinando que se requerirá autorización del Ejecutivo del Estado para tal efecto.

**TERCERO.-** Que el Estado de Hidalgo es propietario de un predio fusionado por los inmuebles denominados El Herami y Boni Palmar, ubicado en el Municipio de Tasquillo, Hidalgo, según consta en escritura pública 15481, otorgada el 8 de enero de 1999, ante el notario público número 10, del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, Licenciado Héctor Edgardo Guerrero

Acosta, que se encuentre inscrita bajo el número 1, Sección Quinta, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, con fecha 21 de enero de 1999.

**CUARTO.-** Que en oficio número SA-01/0072/2011, de 25 de marzo del presente año, la L.C. Nuvia M. Mayorga Delgado Secretaria de Finanzas y encargada del despacho de la Secretaría de Administración solicita se elabore Decreto del Ejecutivo, que autorice a la Secretaría de Administración, para donar de manera gratuita a favor del Municipio de Tasquillo, Hidalgo una fracción con superficie de 94,000 m<sup>2</sup>., del predio localizado en el inmueble descrito en el considerando tercero, para la construcción de un parque recreativo con unidad deportiva. En oficio SFyA-01/0437/2011, de 21 de julio del año en curso solicita se elabore el Decreto que autorice a la Secretaría de Finanzas y Administración a donar de manera gratuita el predio mencionado, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Norte:** En dos líneas, 41.05 y 11.04 m., lindan con propiedad privada
- Noreste:** En nueve líneas, 44.72 m., 24.16 m., 66.07 m. y 32.33 m., lindan con propiedad privada y canal, 59.00 m., 56.07 m., 124.64 m., 103.51 m. y 33.29 m., lindan con propiedad privada.
- Noroeste:** En cuatro líneas, 44.90 m., 24.44 m., y 9.02 lindan con propiedad privada y canal, 22.83 m., lindan con resto de la propiedad.
- Sureste:** En cuatro líneas, 32.86 m. linda con Asociación denominada Zona de Riego Tasquillo, A.C., 150.04 m., 164.02 m. y 22.84 m., lindan con resto de la propiedad.
- Suroeste:** En cinco líneas, 281.77 y 182.10 m., lindan con carretera federal México-Laredo, 17.95 m., 175.28 m. y 113.96 m., lindan con resto de la propiedad.
- Superficie:** 94,000.00 m<sup>2</sup>.

**QUINTO.-** Que la Secretaría de Administración, se fusionó con la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 28 de marzo del presente año.

**SEXTO.-** Que el Municipio de Tasquillo, Hidalgo, de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, que tiene, entre otras facultades, atender las necesidades de su población y para tal objeto, solicita el bien a que se refiere el considerando anterior.

**SÉPTIMO.-** Que de conformidad con el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, es de autorizarse a la Secretaría de Finanzas y Administración, para transmitir a favor del Municipio de Tasquillo, el inmueble descrito en el considerando cuarto del presente Decreto, para la construcción de un Parque Recreativo con Unidad Deportiva.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

- I.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor del Municipio de Tasquillo, Hgo., el bien que se señala en el Considerando Cuarto del presente Decreto.
- II.- Si el donatario diere al bien inmueble que se refiere en el presente Decreto, un uso diferente a los fines para los cuales fue solicitado, sin la previa autorización del Ejecutivo del Estado o no lo utilizare en el término de doce meses, contado a partir de la fecha de celebración del contrato correspondiente, dicho bien se revertirá al donante.
- III.- Se autoriza a la Coordinación General Jurídica, para nombrar Notario Público ante quien se otorgue la Escritura Pública correspondiente.

Que el presente Decreto se publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para que en virtud de su publicación produzca los efectos legales correspondientes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**IV.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., el día veintinueve de julio del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.**

PROFR. JOEL GUERRERO JUAREZ, Director General del Instituto Hidalguense de Educación, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 11, fracciones I y XXVI del Decreto que modifica al Diverso que se refiere al Instituto Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de julio de 1994; y

**CONSIDERANDO**

- I.- Que en el marco del Acuerdo Nacional para la modernización de la Educación Básica, suscrito el 18 de Mayo del año 1992 por el Gobierno Federal y el Poder ejecutivo del Estado de Hidalgo, con la concurrencia del Sindicato Nacional de los trabajadores de la Educación, el Gobierno del Estado de Hidalgo asumió la facultad de administrar a través del Instituto Hidalguense de Educación, los planteles de Educación Básica y Normal ubicados en esta Entidad.
- II.- Que congruente con el Decreto que modifica al de Creación del Instituto Hidalguense de Educación, Publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 4 de julio de 1994, este organismo busca cumplir con uno de sus objetivos señalados en su Artículo 5, consistente en administrar y acrecentar su patrimonio, así como de expedir las disposiciones necesarias para regular la organización, funcionamiento y operación del servicio a su cargo.
- III.- Que con el propósito de evitar cargas administrativas del personal docente y fortalecer la actividad académica y tomando en cuenta el principio de la simplificación administrativa que anima a la presente administración del Organismo. A partir del ciclo escolar 1994-1995 se adoptó un nuevo esquema para las actividades de consumo en los planteles educativos a través de Establecimientos de Consumo Escolar mediante concesión a particulares.
- IV.- Que en cumplimiento a las disposiciones emitidas por la autoridad Federal y en específico al Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica, resulta necesario innovar una propuesta que regule la operación de éstos en el Estado de Hidalgo, razón por la cual se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA, DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Primero.-** El presente Acuerdo es de observancia general y de carácter obligatorio en los planteles de educación básica del Instituto; tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Establecimientos de Consumo Escolar en apego al Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica.

Para su aplicación, se promoverá la participación de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales competentes, padres de familia, directivos escolares, docentes y educandos de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación de los Consejos Escolares de Participación Social.

**Segundo.-** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

**INSTITUTO:** Al Instituto Hidalguense de Educación.

**CONSEJO:** Al Consejo Escolar de Participación Social.

**COMITÉ:** Al Comité del Establecimiento de Consumo Escolar.

**SERVICIOS REGIONALES:** Las unidades administrativas dependientes del Instituto que por razones geográficas y administrativas, coadyuvan en sus respectivas circunscripciones.

**ENLACES REGIONALES:** Representantes del Instituto en cada una de las unidades administrativas, facultados para coadyuvar en los procesos administrativos técnicos y operativos encaminados a la regularización y control de los recursos provenientes de las concesiones.

**ESTABLECIMIENTO:** Al Establecimiento de Consumo Escolar.

**CONCESIÓN:** El acto jurídico en virtud del cual el Instituto en ejercicio de sus atribuciones legales, autoriza que un particular determinado realice el expendio de productos y bienes en interés de la comunidad escolar.

**CONCESIONARIO:** Persona física a quien, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades señalados en el presente Acuerdo y en la convocatoria pública correspondiente, fue designado de manera directa para realizar la actividad comercial dentro del Plantel Educativo.

**CONCESIONANTE:** Al Instituto Hidalguense de Educación.

**CONVOCATORIA:** Citación, llamado o invitación que hace el Instituto a través del Comité del Establecimiento de Consumo Escolar del Plantel, al público interesado en operar mediante contrato respectivo un establecimiento.

**INFORME DE SUSPENSIÓN:** Documento que extiende el Comité del Establecimiento de Consumo Escolar del Plantel, donde conste la suspensión de actividades comerciales expedido al concesionario, para no realizar los pagos correspondientes a las fechas de suspensión.

**Tercero.-** En cada plantel educativo se concesionará un establecimiento, conforme al procedimiento establecido para tal efecto en el presente.

**Cuarto.-** El registro, ministración y vigilancia de los recursos que se generen por pago de derechos de concesión corresponden al Instituto; y la administración y el control del establecimiento corresponden al comité.

El otorgamiento de la concesión, previa designación del comité derivado del Consejo de Participación Social, corresponde al Instituto.

**Quinto.-** Los establecimientos tendrán entre otros propósitos, vender productos alimenticios con condiciones de calidad nutricional e higiene, artículos didácticos, uniformes, equipo deportivo, materiales escolares, relacionados con la educación, bajo los principios de economía, calidad, higiene y atención.

**Sexto.-** Las actividades de los establecimientos serán desarrolladas por particulares bajo la modalidad de concesión a través del procedimiento establecido en este Acuerdo.

El concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones fiscales derivadas de sus actividades, así como de las relativas a salud, seguridad, en materia de protección civil, y protección de la economía de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**Séptimo.-** Los recursos que se obtengan por la concesión de los establecimientos, serán depositados al Instituto quien a su vez los transferirá de manera inmediata a la cuenta mancomunada del Comité y el Consejo de cada plantel educativo conforme a su Plar. Anual de Trabajo y eventuales gastos que se justifiquen, quienes en forma corresponsable deberán

entregar al área correspondiente trimestralmente los estados financieros, para su fiscalización y aprobación, a efecto de que se conozca y se transparente el ejercicio del recurso económico.

El comité podrá efectuar adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles de manera directa, atendiendo a los montos que se establecen en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal; para el caso de la modalidad de adquisición a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicio, el comité podrá proponerlos al Instituto, según sea el caso, para que de manera ágil y permisible por las Leyes de la materia efectúe el procedimiento y la adjudicación.

Lo anterior de conformidad a lo que establecen las disposiciones aplicables en la materia.

**Octavo.-** El área de finanzas del Instituto someterá a la aprobación del Director General, los informes de contabilidad que presenten los comités, así como los demás que se relacionen con el ejercicio de los recursos generados por los establecimientos.

**Noveno.-** Los establecimientos desarrollarán sus actividades conforme a los horarios y calendario que les establezcan las disposiciones vigentes.

**Décimo.-** Corresponde al personal directivo de cada plantel:

- I.- Efectuar los trámites y otorgar las facilidades al concesionario para el funcionamiento del establecimiento;
- II.- Elaborar, y otorgar al concesionario el acta de inicio de actividades comerciales;
- III.- Elaborar acta circunstanciada de integración del comité;
- IV.- Informar las suspensiones de actividades comerciales en el período que corresponda al pago quincenal;
- V.- Formular acta de cierre de actividades al final del curso; y
- VI.- Las demás que se les confieran en los ordenamientos vigentes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las fracciones del presente acuerdo, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas y/o legales a que haya lugar.

## **CAPÍTULO II FINALIDAD**

**Décimo Primero.-** El presente Acuerdo tiene como finalidad:

- I.- Establecer las bases, lineamientos y procedimientos necesarios para autorizar, organizar, concesionar, registrar, operar y vigilar los establecimientos en las escuelas dependientes del Instituto;
- II.- Establecer los mecanismos pertinentes para que los recursos económicos y materiales obtenidos a través del establecimiento, se apliquen única y exclusivamente en beneficio de las respectivas escuelas donde funcionen;
- III.- Asignar y delimitar las facultades, atribuciones, obligaciones y actividades inherentes a los destinatarios del presente Acuerdo;
- IV.- Establecer las bases para que la regulación, recepción, custodia, concentración y aplicación de los recursos se realicen bajo los principios de eficiencia, eficacia y honradez legalmente exigidos a los administradores públicos de conformidad a la legislación aplicable;
- V.- Proveer lo necesario para que las actividades productivas redunden en beneficio de una buena alimentación de los alumnos de conformidad al Acuerdo mediante el cual se Establecen los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar, y que al mismo tiempo generen recursos para el equipamiento de los propios planteles; y

- VI.-** Proporcionar un mecanismo ágil y simplificado en cuanto a la operación y ejercicio de los recursos que generen los establecimientos, para que se apliquen en forma transparente y adecuada.

### **CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

**Décimo Segundo.-** En el ejercicio de sus atribuciones legales y para el debido cumplimiento de los objetivos de este Acuerdo, de manera enunciativa corresponden al Instituto las siguientes:

- I.-** Registrar contablemente, ministrar su aplicación conforme al Programa Anual de Trabajo autorizado por el comité, supervisar, vigilar y auditar los recursos financieros derivados de los establecimientos;
- II.-** Autorizar, cuando proceda, el informe de ingresos y egresos que presente el Comité, observando estrictamente su aplicación en los fines que establece el presente Acuerdo;
- III.-** Recibir el Programa Anual de Trabajo de cada comité del establecimiento para la ministración del recurso.
- IV.-** Firmar los contratos de concesión, una vez cumplido el procedimiento establecido;
- V.-** Vigilar que las adquisiciones de bienes y servicios con recursos de los establecimientos, se lleven a cabo bajo la normatividad administrativa y fiscal aplicable;
- VI.-** Brindar la asesoría requerida para lograr que los acuerdos, contratos, instrumentos jurídicos y en general, todas las actividades relacionadas con los establecimientos, se realicen con apego a las Leyes y Reglamentos aplicables en esta materia;
- VII.-** Elaborar y emitir la convocatoria con las bases y requisitos a que se sujetará la concesión y operación de los establecimientos, que deberá ser observada por los comités en su ámbito de competencia;
- VIII.-** Ejercitar las acciones legales por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo y de los contratos que formen parte;
- IX.-** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los comités de los diferentes planteles educativos;
- X.-** Vigilar en todo momento que la administración de los recursos económicos y materiales derivados de los establecimientos, se apliquen íntegramente a los fines y bajo criterios de imparcialidad, honestidad y transparencia;
- XI.-** Verificar que la recepción, operación, resguardo, contabilidad y destino de dichos recursos se efectúe conforme a los lineamientos establecidos;
- XII.-** Verificar en cualquier momento la escrupulosa observancia de los preceptos contenidos en este Acuerdo y demás disposiciones relacionadas con el objeto del mismo;
- XIII.-** Emitir lineamientos para la organización, registro, autorización, concesión, vigilancia y control de los establecimientos, que se constituyan en los planteles de educación básica;
- XIV.-** Llevar a cabo el proceso de otorgamiento de concesión para operar los establecimientos, previa propuesta del comité, realizándolo con imparcialidad y aplicando los criterios en cuanto a idoneidad, probidad, nutrición, higiene, capacidad de respuesta y solvencia económica;
- XV.-** Adjudicar los contratos de concesión de los establecimientos a las personas seleccionadas por el Comité, con estricto apego a la normatividad aplicable;
- XVI.-** Resolver las inconformidades que pudieran presentarse por los participantes, derivadas del proceso de asignación de las concesiones;

- XVII.-** Emitir las instrucciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo;
- XVIII.-** Instruir el debido cumplimiento de las instrucciones que las autoridades educativas competentes emitan para la debida organización, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos;
- XIX.-** Aprobar las escuelas, que por motivos de organización, ubicación geográfica y condición socioeconómica, reúnan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para contar con establecimientos;
- XX.-** Fijar las cuotas por otorgamiento de la concesión y por aportación diaria del concesionario en razón del nivel de la zona económica donde se ubiquen los planteles, número de alumnos, así como por los programas de apoyo en alimentación establecidos por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, requisitando el soporte documental y el estudio correspondiente;
- XXI.-** Verificar que las personas aspirantes a una concesión, cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo;
- XXII.-** Emitir las instrucciones y formatos correspondientes, para que los concesionarios cumplan las obligaciones a su cargo derivadas de los contratos de concesión, y para que los recursos económicos derivados de los establecimientos se depositen oportunamente en la cuenta del Comité a fin de permitir su contabilidad, asignación y aplicación;
- XXIII.-** Vigilar que los recursos económicos obtenidos de los establecimientos, se apliquen exclusivamente, a los fines de los planteles educativos;
- XXIV.-** Elaborar, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada trimestre, un informe financiero que refleje los montos generados por cada concesión, ejercidos por los comités, y hacerlo del conocimiento de éstos; mismos que podrán ser consultados en la página web del Instituto;
- XXV.-** Inventariar los bienes muebles adquiridos con recursos económicos derivados de los establecimientos;
- XXVI.-** Emitir las instrucciones pertinentes para conservar, operar y asegurar los bienes que se mencionan en la fracción anterior;
- XXVII.-** Mantener actualizados y ordenados los documentos y archivos relacionados con los ingresos y gastos derivados de los establecimientos;
- XXVIII.-** Emitir las disposiciones necesarias para que con el apoyo de los Servicios Regionales se cumplan los objetivos del presente Acuerdo; y
- XXIX.-** Las demás que contribuyan al buen funcionamiento de los establecimientos.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR**

**Décimo Tercero.-** En los planteles educativos que otorgan servicio en dos turnos, se podrá contar con un establecimiento por cada uno o uno solo para ambos.

Las escuelas que reúnan las condiciones mencionadas en el presente Acuerdo para contar con un establecimiento, quedan sujetas al registro ante el Instituto, para los efectos administrativos correspondientes.

**Décimo Cuarto.-** Los concesionarios deberán cumplir con lo siguiente:

- I.-** Dar aviso oficial y oportuno del otorgamiento de la concesión a la Secretaría de Salud en el Estado, a más tardar el quinto día hábil de haber firmado el contrato, para su registro correspondiente;

- II.- Vender, por cuenta propia, bajo su responsabilidad, y sujeto a los principios de economía, calidad, nutrición, higiene y esmerada atención, previstos por las Leyes aplicables a dicha actividad, los bienes siguientes: productos perecederos, procesados o semiprocesados con alto valor nutricional; artículos de escritorio, libros, papelería, deportes y vestido relacionados con la educación, en presentaciones con marca o sin ésta;
- III.- Realizar las actividades descritas en la fracción anterior sujetándose en cuanto a su autorización, duración y ejecución, a las disposiciones, términos, y condiciones establecidas en el presente Acuerdo, en el contrato de concesión y demás disposiciones procedentes;
- IV.- Fijar los precios de los productos y demás bienes descritos en la fracción I, los que bajo ninguna circunstancia deberán ser mayores a los precios que rigen en los lugares de ubicación de los establecimientos;
- V.- Evitar de interferir o afectar el desempeño de las funciones pedagógicas o administrativas de los planteles educativos;
- VI.- Depositar oportunamente el pago por derecho de otorgamiento de la concesión, así como a cubrir las cuotas de aportación diaria establecidas en el calendario de pagos a la cuenta bancaria determinada en el contrato de concesión, el depósito de estos recursos deberá invariablemente hacerse a través de los formatos oficiales.
- VII.- Registrar ante el Instituto al personal del establecimiento y contar con la constancia de asistencia a las capacitaciones sobre el manejo higiénico de los alimentos y demás relacionadas con su actividad, que le instruya el Instituto;
- VIII.- Evitar vender productos de los señalados como prohibidos o peligrosos, o que dañen la salud conforme a las disposiciones legales, adicional a los que considere el Consejo de acuerdo al contexto de la región o la zona, que no contravengan a las disposiciones aplicables.
- IX.- Cumplir con las disposiciones de protección civil para preservar la integridad de las personas y el plantel; aquellos concesionarios que requieran de instalaciones especiales para el uso de combustibles y energías, para el desarrollo de sus actividades, deberán estar protegidas adecuadamente;
- X.- Mantener y fomentar hábitos de higiene y prevención de enfermedades tanto en el personal del establecimiento como con los consumidores;
- XI.- Utilizar recolectores de basura orgánica e inorgánica en el área destinada para su actividad; y
- XII.- Reparar los daños y perjuicios producidos al Instituto o a un tercero derivado de una acción u omisión, propia o del personal a su cargo por el que deba responder, en la que haya habido algún tipo de culpa o negligencia en el ejercicio de su concesión, deslindando a la concesionante de responsabilidad incluso por siniestros ocasionados por causas ajenas al plantel.

Las personas distintas al concesionario que, habitual o accidentalmente expendan o realicen por cuenta propia las actividades de un Establecimiento o vendan artículos no contemplados en el listado oficial, no quedan por ello relevadas de las obligaciones y responsabilidades previstas en las leyes relacionadas con dichos eventos, incluida la presente normatividad.

## CAPÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL

**Décimo Quinto.-** La organización, el registro, la autorización, la concesión, la vigilancia y el control de los establecimientos, de acuerdo a su ámbito de competencia estarán a cargo de:

- I.- El Instituto;
- II.- El Consejo; y
- III.- El Comité.

## CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DEL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR

**Décimo Sexto.-** En los planteles que funcionen con establecimiento se conformará un Comité, integrado por cinco personas como mínimo, designados por el Consejo, entre los que deberán figurar padres o madres de familia, personal de apoyo y asistencia a la educación, docentes y directivos.

El Comité contará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero que serán elegidos entre sus miembros, quienes considerando sus necesidades también determinarán los demás cargos y funciones que deberán desarrollar sus integrantes para su mejor funcionamiento.

Las actividades de los Establecimientos correspondientes al Director y al personal del Platel, no deberán interferir con el servicio educativo para el que fueron designados, los cargos que ostenten los miembros del Comité serán honoríficos y no percibirán remuneración alguna.

**Décimo Séptimo.-** La integración del Comité y la designación de sus miembros se harán constar en acta constitutiva, en la que se consignarán las circunstancias relativas al lugar, fecha, nombre y firmas de las personas designadas.

**Décimo Octavo.-** El Comité deberá coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones y el respeto de los derechos del concesionario, pero no tendrá la facultad de retirar o no una concesión; sin embargo, tiene la obligación de exhortarlo a efecto de otorgar un buen servicio en la institución, y en caso de no dar cumplimiento al mismo, solicitar el retiro de la concesión al Instituto, quien determinará si se está cumpliendo con las obligaciones establecidas en la normatividad vigente y en el contrato de concesión; de no ser así, inmediatamente se procederá a revocar la concesión otorgada y rescindir el contrato correspondiente, tomando las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta ese momento y de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por el mal manejo de la concesión.

El Comité sesionará por lo menos una vez al mes, a efecto de revisar los resultados del seguimiento al Establecimiento.

**Décimo Noveno.-** Atribuciones y obligaciones del Comité.

- I.- Recibir, publicar en el lugar más visible del centro educativo y dar a conocer a padres de familia, la convocatoria para el proceso de otorgamiento de la concesión del establecimiento, con la finalidad de que quienes estén interesados en participar lo hagan;
- II.- Evaluar en forma conjunta con el Consejo, las propuestas de los solicitantes para obtener la concesión del establecimiento;
- III.- Proponer al Instituto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos se seleccione para obtener la concesión del establecimiento.
- IV.- Recibir del Instituto, a través del presidente del Comité, la carta de presentación del concesionario donde se señale la cuota de aportación, misma que se publicará ante la comunidad escolar;
- V.- Realizar su integración e inscribirse ante el Instituto, a más tardar en la segunda semana del mes de octubre;
- VI.- Aperturar de manera mancomunada con un representante del Consejo la cuenta bancaria, donde el Instituto depositará el recurso que se genere de la concesión del establecimiento;
- VII.- Efectuar de manera corresponsable con el Consejo la comprobación de los recursos ejercidos derivados del establecimiento;
- VIII.- Efectuar compras directas de los bienes y servicios que requiera el plantel previa autorización del Consejo, debiendo comprobar dichas erogaciones conforme a los lineamientos establecidos;

- IX.- Formular y presentar ante el Instituto el Programa Anual de Trabajo, en el cual se establece la relación de necesidades del plantel a cubrir durante el ciclo escolar, el cual deberá ser previamente aprobado por el Consejo;
- X.- Supervisar y vigilar permanentemente la calidad y tipo de los productos que pueden expendirse, verificando la venta o distribución de alimentos y bebidas;
- XI.- Verificar que los proveedores de bienes y prestadores de servicios garanticen las medidas de higiene aplicables para la venta y consumo de alimentos y bebidas;
- XII.- Revisar permanentemente que el establecimiento sea un espacio físicamente seguro, limpio y ordenado;
- XIII.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario de acuerdo a la oferta técnica presentada durante el proceso de otorgamiento, y hacer por escrito del conocimiento del Instituto, las posibles irregularidades que pudieran suscitarse durante su desempeño;
- XIV.- Proponer al Instituto, en caso de abandono o incumplimiento reiterado del concesionario, la revocación de la concesión y la rescisión contractual, sugiriendo un nuevo concesionario;
- XV.- Proporcionar al concesionario las facilidades necesarias, para que sin interferir en las actividades administrativas y académicas, cumpla con la obligación y derechos derivados del contrato de concesión y de las disposiciones respectivas;
- XVI.- Vigilar en coordinación con la Asociación de Padres de Familia del plantel respectivo, que no exista duplicidad en los bienes requeridos y evitar así que sean cubiertos tanto con los recursos obtenidos por la concesión del establecimiento o de la propia Asociación o del Instituto;
- XVII.- Favorecer al concesionario al efectuar sus compras, con el fin de coadyuvar en la obtención de beneficios económicos que permitan satisfacer necesidades de los planteles, mejoramiento en las instalaciones así como equipamiento;
- XVIII.- Vigilar que los bienes obtenidos con los recursos generados por la concesión del Establecimiento, se registren en el inventario del plantel educativo;
- XIX.- Hacer del conocimiento del Instituto, al término del ciclo escolar el número y descripción de los bienes adquiridos, sin perjuicio de la obligación de contar con el inventario respectivo del plantel;
- XX.- Exhortar al concesionario para que deposite en la cuenta bancaria que el Instituto le indique, los recursos que por concepto de cuota de aportación diaria se deriven de la concesión, conforme al calendario de pagos establecido;
- XXI.- Evitar realizar actividades como vendimias, kermeses u otras que vayan en perjuicio del concesionario y que no estén autorizados previamente por las autoridades correspondientes;
- XXII.- Justificar mediante el formato autorizado para ello, los días en que por alguna circunstancia se hayan suspendido las actividades del establecimiento de consumo escolar, sin exceder los autorizados por el Instituto;
- XXIII.- Prohibir que personas diferentes al concesionario realicen actividades de comercio en las instalaciones del plantel;
- XXIV.- Promover entre la comunidad escolar del plantel, el fomento de prácticas de higiene y hábitos de alimentación saludable, con el objeto de formar conductas tendentes a la protección de la salud, y asistan a reuniones de información y capacitación convocadas para tal efecto;

- XXV.-** Vigilar que se cumplan estrictamente, las disposiciones que emita el Instituto y demás autoridades competentes, para evitar el posible surgimiento de monopolios y tráfico de influencias en la operación de los establecimientos. Cuando cualquiera de las situaciones señaladas se presente, deberá hacerla del inmediato conocimiento del Instituto para que éste tome las medidas correctivas necesarias;
- XXVI.-** Rendir informe trimestral por escrito al Consejo, de las acciones desarrolladas en dicho periodo; y
- XXVII.-** Las demás que de manera expresa indique el Instituto.

## **CAPÍTULO VII DE LAS CONCESIONES**

**Vigésimo.-** Es facultad del Instituto, previa propuesta del Comité, otorgar y revocar las concesiones de los establecimientos con base en sus propuestas técnicas y económicas presentadas que reflejen el perfil del concesionario con idoneidad, probidad, higiene, capacidad de respuesta y solvencia económica, tomando en cuenta también sus antecedentes.

Quienes resulten seleccionados, celebrarán dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la concesión, el contrato respectivo cumpliendo con los pagos por derechos respecto a la concesión otorgada y las aportaciones diarias que se fijen.

**Vigésimo Primero.-** La convocatoria tendrá como mínimo los siguientes requisitos.

- I.- Nombre de la convocante;
- II.- Forma como el aspirante acreditará su existencia o representación legal;
- III.- Indicación de que el seleccionado del proceso, que por causas imputables al mismo, no firme el contrato dentro del plazo establecido para este efecto será considerado como ausente y se podrá designar a otro;
- IV.- Indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán informarse sobre las condiciones de participación en el proceso de selección del concesionario, características físicas y poblacionales del plantel, turno y requisitos a cubrir; y
- V.- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del punto trigésimo segundo del presente Acuerdo; y

Las convocatorias se entregarán y publicarán en los planteles educativos del Instituto.

**Vigésimo Segundo.-** Los aspirantes a la operación de establecimientos mediante concesión, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Identificación oficial con fotografía;
- II.- Comprobante de domicilio reciente;
- III.- Demostrar solvencia económica que les permita cubrir las aportaciones y adquirir los bienes y mercancía que pretenden expender;
- IV.- Constancia de un modo honesto de vida expedida por la autoridad Municipal (Presidente, Secretario, Delegado, Juez de barrio) o autoridad Ejidal correspondiente, debidamente requisitada;
- V.- Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el punto trigésimo segundo del presente Acuerdo;
- VI.- Escrito de confirmación de conocer el contenido y alcance de las bases de convocatoria y del contrato a realizar;
- VII.- Carta de no impedimento expedida por el Director del plantel;

VIII.- Propuesta económica; y

IX.- Propuesta Técnica conforme a los ordenamientos aplicables.

**Vigésimo Tercero.-** La presentación de las propuestas técnica y económica, así como la acreditación de los requisitos establecidos se hará al momento de la inscripción de cada interesado ante el Comité y el Consejo de acuerdo a la convocatoria respectiva.

**Vigésimo Cuarto.-** Una vez realizada la evaluación de las propuestas técnica y económica, así como los requisitos correspondientes por el Comité y el Consejo, seleccionarán al aspirante cuya propuesta resulte solvente, y que cumpla las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

Realizada la selección se comunicará dentro de los 5 días hábiles siguientes al Instituto el nombre del participante elegido, a fin de que este último le otorgue la concesión y se suscriba el contrato correspondiente. Si no se presentara el seleccionado el Instituto, previa selección del Comité y el Consejo, podrá designar libremente a otro concesionario.

### CAPÍTULO VIII DE LOS CONTRATOS

**Vigésimo Quinto.-** Los contratos de concesión sólo se firmarán con las personas que satisfaciendo los requisitos establecidos sean seleccionados por el Comité y el Consejo.

**Vigésimo Sexto.-** Los contratos deberán contener al menos, los siguientes aspectos:

- I.- Indicación del procedimiento que se llevó a cabo para la adjudicación del contrato;
- II.- Objeto, nombre y firma de los contratantes, nombre y ubicación del plantel, y aportación diaria por la operación de la concesión;
- III.- Alimentos, bienes y productos que se pretenden vender;
- IV.- Vigencia, correspondiente a un ciclo escolar, con posibilidades de ser prorrogado siempre y cuando mantenga el cumplimiento de los requisitos que le dieron origen y así convenga a los intereses de la convocante;
- V.- Prohibición de traspasar o arrendar el establecimiento o ceder los derechos a terceras personas;
- VI.- Causas de rescisión administrativa;
- VII.- Pena convencional, por incumplimiento del concesionario;
- VIII.- Relación de bienes que forman parte del establecimiento y que estarán bajo resguardo del concesionario;
- IX.- Permisos o avisos que se deberán obtener o actualizar para el funcionamiento del establecimiento;
- X.- Aportaciones económicas, monto y fechas en que deberán ser cubiertas;
- XI.- Anuencia del concesionario para permitir que las autoridades encargadas de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, cumplan con sus responsabilidades;
- XII.- Obligación del concesionario de acatar las disposiciones que sobre contenidos nutricionales y de salud emitidas por las autoridades correspondientes;
- XIII.- Prohibición de celebrar contratos o convenios de exclusividad para favorecer a determinados productos, proveedores o marcas comerciales;

- XIV.-** El derecho para operar el establecimiento concesionado; y
- XV.-** Que el prestador del servicio será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la prestación del servicio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**Vigésimo Séptimo.-** Son causas de rescisión de los contratos las siguientes:

- I.- Existan razones de interés general, a criterio del Instituto, o del Comité y del Consejo;
- II.- Se expendan productos que pongan en peligro o alteren la salud de los consumidores, o a precios superiores a los que rigen en los lugares de ubicación de los establecimientos;
- III.- Por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de la concesión;
- IV.- Por incumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, en el correspondiente contrato y en el presente Acuerdo, sin perjuicio de las penas económicas estipuladas en el contrato correspondiente;
- V.- El retraso o incumplimiento de pago de dos quincenas por concepto de aportación diaria en las fechas señaladas en el contrato y en el calendario de pagos;
- VI.- Intervenir en asuntos reservados a las autoridades educativas u obstaculizar las labores del plantel afectando de cualquier manera el orden, la disciplina y en general el servicio educativo;
- VII.- Carecer de capacidad técnica o económica para ofrecer en tiempo y forma suficiente los bienes autorizados;
- VIII.- No dar un buen trato y servicio al personal docente, administrativo, o de apoyo y a los alumnos del plantel educativo;
- IX.- No dar aviso oficial y oportuno del otorgamiento de la concesión a la Secretaría de Salud en el Estado, a más tardar el quinto día hábil de haber firmado el contrato, para su registro correspondiente;
- X.- No haber asistido o no haber acreditado el concesionario y sus empleados al curso de capacitación sanitaria para el manejo de alimentos que para tal efecto imparte la Secretaría de Salud en el Estado en la fecha y lugar establecido;
- XI.- No prestar las facilidades e informes que requiera la autoridad sanitaria para la realización de visitas de verificación, toma de muestras y otras medidas que consideren pertinentes para constatar la calidad sanitaria de los productos que se expendan y que en la elaboración de alimentos no cumplan con la Normatividad vigente; y
- XII.- No cumplir con las disposiciones indicadas por la autoridad de protección civil para la seguridad del plantel y de las personas que lo integran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En caso de incumplimiento por parte del concesionario, a cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión, el Instituto procederá a la rescisión del mismo y en caso de existir adeudo pendiente por incumplimiento de sus obligaciones, estará obligado a liquidarlo.

**Vigésimo Octavo.-** Los Concesionarios cubrirán de manera quincenal, una cantidad por concepto de la concesión que será fijada por día laborado y deberá depositarla a más tardar a los dos días posteriores a la quincena correspondiente, en la institución bancaria que se indique en el contrato de concesión y conforme al calendario de pagos.

En caso de no dar cumplimiento al pago en mención en forma oportuna se hará acreedor a un cargo por concepto de mora equivalente al 5% (cinco por ciento) mensual, así también por concepto de gastos de cobranza deberá cubrir el equivalente a un salario mínimo mensual por cada diligencia de cobro.

Los comprobantes correspondientes a este depósito deberán ser exhibidos en original y copia para su cotejo, directamente al Instituto o en su caso por conducto de los enlaces regionales a que corresponde el plantel, cuando le sean requeridos por dicha dependencia.

**Vigésimo Noveno.-** El acondicionamiento del espacio donde funcione el establecimiento, será a cargo del concesionario, las mejoras provisionales que realice a dicho espacio serán en beneficio de éste, no así las mejoras de bienes inmuebles que pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto.

**Trigésimo.-** Se podrá concluir anticipadamente el contrato de concesión, si el concesionario renuncia a su derecho del establecimiento por causa no imputable al mismo.

Cuando el concesionario renuncie a su derecho de concesión, o abandone el establecimiento, deberá cubrir el total del adeudo que tuviera pendiente por la concesión.

Asimismo, se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos sin perjuicio para la concesionante, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados.

**Trigésimo Primero.-** Los actos o contratos que se celebren en contravención de lo dispuesto en el presente Acuerdo serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir la persona o servidor público que propicie tales actos.

**Trigésimo Segundo.-** El Instituto se abstendrá de recibir propuesta o celebrar contratos con las personas físicas que tengan algún parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con las autoridades educativas implicadas en el presente acuerdo, el supervisor escolar, director de la escuela, personal docente, administrativo, o de apoyo del plantel donde se pretenda operar el establecimiento, así mismo no podrá ser empleado de la Institución.

## CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES

**Trigésimo Tercero.-** Es facultad del Órgano Interno de Control del Instituto, verificar la observancia del cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas derivadas del otorgamiento de la concesión.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos y autoridades correspondientes proporcionarán la información y la documentación que les requiera dicho Órgano Interno.

**Trigésimo Cuarto.-** Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en este Acuerdo, serán sancionados en los términos y con las formalidades previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir conforme a las disposiciones legales previstas en otras materias.

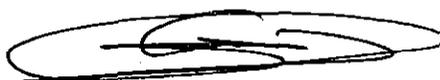
### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para el debido y oportuno cumplimiento del presente Acuerdo, solo para el ciclo escolar 2011-2012, los comités deberán integrarse y registrarse ante el Instituto de manera inmediata a su entrada en vigor.

**TERCERO.-** Los recursos económicos que ingresaron de los establecimientos al cierre del ciclo escolar 2010-2011, serán destinados para la adquisición de bienes o la prestación de servicios de los planteles, conforme al presente Acuerdo.

Dado en las oficinas del Instituto Hidalguense de Educación, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once.



**PROFR. JOEL GUERRERO JUÁREZ**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION**

---